

**PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION**

Trimestre .....	30 pesetas.
Semestre .....	60 —
Anual .....	120 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Administración de Arbitrios Provinciales* (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos *cuatro días* desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 0'50 ptas. los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



**PRECIOS DE LOS ANUNCIOS**

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta y otro de tasas provinciales de 0'25 ptas. por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacente, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

**ADMINISTRACIÓN CENTRAL**

Ministerio de Industria y Comercio

COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

(Dirección Técnica)

Rectificación de artículos intervenidos núm. 44

En virtud del escrito núm. 9.558, de 26 de diciembre próximo pasado, de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, debe considerarse excluido de dicha relación el concepto 39, que dice:

*Sindicato Nacional del Metal*

Chatarras no férricas (excepto las de plomo).—Reglamento para la distribución de la chatarra, de 14 de junio de 1941, apartado quinto (*Boletín Oficial del Estado* 179), y oficio del Sindicato Nacional del Metal número 4.721, de 19 de enero de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 5 de enero de 1946.—El Comisario general, Rufino Beltrán.

(Del «B. O. del E.» núm. 9, fecha 9 1-46)

**SECCION SEGUNDA**

Núm. 138

**GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA**

Servicio Provincial de Ganadería

Circulares

Habiéndose presentado la epizootia de viruela ovina en el ganado existente en el término municipal de Biota, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en la partida denominada «El Bayo», declarada zona infecta, señalándose como zona sospechosa una faja de terreno de 400 metros alrededor de la zona infecta, y como zona de inmunización otra faja de igual anchura alrededor de la zona sospechosa.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las señaladas en los artículos 10, 234, 235 y 237 del mencionado Reglamento, y las que deben ponerse en práctica las indicadas en dichos artículos.

Zaragoza, 8 de enero de 1946.

El Gobernador civil.  
Eduardo Baeza Alegría

\*\*\*

Núm. 135

En cumplimiento del art. 17 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de fiebre aftosa en el ganado bovino del término municipal de Bárboles, que fué declarada oficialmente con fecha 24 de noviembre próximo pasado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 8 de enero de 1946.

El Gobernador civil.

Eduardo Baeza Alegría

\*\*\*

Núm. 136

En cumplimiento del art. 17 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de viruela en el ganado ovino del término municipal de Cadrete, que fué declarada oficialmente con fecha 10 de noviembre próximo pasado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 8 de enero de 1946.

El Gobernador civil.

Eduardo Baeza Alegría

## SECCION QUINTA

Núm. 125

Ayuntamiento  
de la S. H. e I. Ciudad  
de Zaragoza

(Conclusión. Véase B. O. núm. 10)

ORDENANZAS FISCALES  
Y TARIFAS

Tema 1.º Disposiciones generales que figuran en las Ordenanzas Fiscales vigentes.

Tema 2.º Ordenanza y conceptos sujetos a tarifa sobre aprovechamientos comunales.

Tema 3.º Agua y vertido: Disposiciones generales y normas de tributación.

Tema 4.º Agua y vertido: Usos domésticos e industriales.— Conceptos sujetos a tributación.— Póliza para contratar el suministro.

Tema 5.º Cementerio Católico de Torrero.

Tema 6.º Matadero.

Tema 7.º Mercado de la plaza de Lanuza.

Tema 8.º Mercado de pescados.

Tema 9.º Arbitrios con fines no fiscales.— Estudio del recargo autorizado sobre el precio de las consumiciones (café, bares, etc).

Tema 10.º Contribuciones especiales por mejoras.

Tema 11.º Sello municipal.— Certificaciones.— Ventas de planos, de Ordenanzas municipales, Ordenanzas fiscales, tarifas, presupuestos y Reglamento.— Custodia de depósitos.— Traspaso de concesiones.— Bastanteo de poderes.— Uso del escudo de la ciudad.

Tema 12.º Servicio de mudanza de muebles.

Tema 13.º Licencias para obras dentro del término municipal.

Tema 14.º Licencias de aperturas.

Tema 15.º Disposiciones generales.— Generadores de vapor.— Calderas de calefacción.— Motores.— Transformadores, ascensores, montacargas y montaplatos.— Aparatos y establecimientos industriales.

Tema 16.º Peso público.

Tema 17.º Inspección sanitaria de establecimientos donde se vendan frutas, verduras, hortalizas y otros comestibles.— De tiendas al por menor de pescados.— Reconocimientos sanitarios de reses estabuladas.

Tema 18.º Inspección sanitaria y reconocimiento de artículos alimenticios.

Tema 19.º Instituto municipal de Higiene — Servicios de esta oficina técnica.

Tema 20.º Recogida de basuras.

Tema 21.º Servicio de ambulancia para traslado de enfermos o heridos dentro del término municipal, solicitado particularmente.

Tema 22.º Venta de plantas y semillas de los viveros municipales.

Tema 23.º Enarenado de vías públicas.

Tema 24.º Servicios especiales de vigilancia.

Tema 25.º—Estancia en el depósito municipal de vehículos, animales, muebles y otros objetos a instancia de parte.— Abandonados, perdidos o extraviados en la vía pública.

Tema 26.º—Ocupación del subsuelo de la vía pública o terrenos del común.

Tema 27.º—Venta ambulante.— En puestos fijos.— Concedidos mediante subasta o directamente.

Tema 28.º—Fotógrafos ambulantes.

Tema 29.º—Kioscos y garitas en la vía pública.

Tema 30.º—Veladores en la vía pública y sillas en las aceras de los casinos.

Tema 31.º—Matrícula y tasa de rodaje relativa a vehículos de tracción animal.

Tema 32.º—Parada y situado de carruajes de alquiler (tracción de sangre).

Tema 33.º—Participación en los ingresos brutos de las Empresas explotadoras de servicios públicos.

Tema 34.º—Vallas, andamios y pies derechos.

Tema 35.º—Apertura de zanjas o de calas en la vía pública.—Remoción.

Tema 36.º—Ocupación de la vía pública con escombros.—Vertido de los mismos.

Tema 37.º—Pasos o badenes.—Puentecillos.

Tema 38.º—Ventas hechas desde la vía pública utilizando ventanales o escaparates de establecimientos o locales a los que por no tener acceso los compradores, éstos hayan de ocupar la vía pública.

Tema 39.º—Perros, matrícula y rescate.

Tema 40.º—Conducciones eléctricas aéreas.—Huecos en medianerías.—Marquesinas.—Toldos.—Palomillas.—Postes.—Miradores.

Tema 41.º—Anuncios en sus diversas clases.

Tema 42.º—Saca de arenas y otros materiales de construcción de terrenos municipales.—Guardería rural.

Tema 43.º—Aparatos automáticos. Permisos para tostar.—Recrió de ganado lanar dentro de la ciudad. Venta de efectos inútiles procedentes de servicios municipales.

Tema 44.º—Casinos y círculos de recreo.

Tema 45.º—Recargos municipales sobre las contribuciones e impuestos del Estado.

Tema 46.º—Recargo municipal sobre las cuotas por determinadas utilidades y sobre las mismas de las Empresas de Seguros.

Tema 47.º—Solares sin edificar.

Tema 48.º—Impuestos sobre incremento del valor de los terrenos.

Tema 49.º—Impuestos sobre carruajes de lujo (tracción animal).

Tema 50.º—Arbitrio sobre el consumo de bebidas espirituosas y espumosos y sobre alcoholes.

Tema 51.º—Impuesto sobre el consumo de carnes frescas, saladas y embutidos; volatería y caza mayor y menor.

Tema 52.º—Pompas fúnebres.

Tema 53.º—Recargo municipal sobre apuestas en el juego de pelota y en otros espectáculos en que se efectúen aquéllas.

Tema 54.º—Tarifas de la contribución industrial y de comercio.—Breve idea de su contenido.—Tabla de exenciones.—Defraudación y penalidad.

Tema 55.º—Contribuciones sobre utilidades de la riqueza mobiliaria. Breve idea de los conceptos liquidables comprendidos en cada una de las tarifas de la contribución de utilidades de la riqueza mobiliaria, principalmente de la tarifa 3.ª.

Tema 56.º—Impuestos de consumo de lujo cedidos por el Estado.—Impuesto de 0'05 pesetas litro sobre introducción de vinos, sidras, chacolís y vermouths.

## REGLAMENTO DE LA INSPECCION DE ARBITRIOS

Tema 1.º—Fines de la inspección de arbitrios e impuestos municipales.

Tema 2.º—Comprobación de altas y bajas de conceptos sujetos a tributación presentadas voluntariamente por los contribuyentes.

Tema 3.º—Qué se entiende por omisión, ocultación y defraudación. Gestión preliminar del Inspector actuante (artículos 8.º al 10 inclusive).

Tema 4.º—Procedimiento a seguir: actas de invitación a inspección.—Requisitos que habrán de reunir.—Consecuencias que se derivan de unas y otras.—Plazo para impugnar

a liquidación practicada o la calificación del acta en las de inspección.

**Tema 5.º** Resistencia del contribuyente para que el servicio de inspección se practique.—Sanciones en los casos de ocultación y defraudación.—Resolución de los expedientes que se promuevan.—Trámites y recursos contra el fallo del Ayuntamiento.

**Tema 6.º** Denuncia pública.

**Tema 7.º** Inspección y liquidación del arbitrio sobre incremento del valor de los terrenos.

**Tema 8.º** Participaciones que corresponden a la Inspección.—Su cuantía, distribución y contabilidad.—Pérdida de derechos.

**Tema 9.º** Personal encargado del servicio de inspección.—Derechos y obligaciones.

**Tema 10.** De la recaudación.—Disposiciones generales.

**Tema 11.** Documentos cobratorios.—Período voluntario de cobranza.

**Tema 12.** Personal encargado del servicio de recaudación.—Derechos y obligaciones del Jefe y de los cobradores.

**Tema 13** Procedimiento de apremio.—Del Agente ejecutivo.—Artículos adicionales.

## NOCIONES DE DERECHO CIVIL

**Tema 1.º** Concepto e importancia del derecho civil.—Significación de los términos «común» y «foral» aplicados al Derecho Civil español. Ventajas e inconvenientes que habría de proporcionar la unificación. Orden de prelación de Códigos y disposiciones que constiuyen el Derecho Civil en cada uno de los territorios sujetos a la legislación foral.

**Tema 2.º** Formación, sanción y promulgación de la Ley.—Ignorancia de ésta.—Retroactividad e interpretación de la misma.—Derogación de la Ley.—Idea general de la costumbre, la Jurisprudencia y los principios generales del derecho.

**Tema 3.º** Quiénes se reputan españoles.—Formas de conservar, perder y recuperar la nacionalidad. Nacionalidad de las personas jurídicas. Derechos privados que tienen en España los extranjeros y las personas jurídicas domiciliadas en el extranjero.—Doctrinas del Código Civil sobre el régimen civil interprovincial.—Examen del artículo 15 del Código Civil.

**Tema 4.º** Personalidades.—Clases de personas. Capacidad jurídica, de obrar y civil.—Nacimiento y capacidad de las personas naturales.

**Tema 5.º** Personas jurídicas.—Con-

cepto jurídico de la Corporación. Asociaciones y Fundaciones.—Disposiciones que regulan la capacidad de las personas jurídicas.

**Tema 6.º** Representación de las personas naturales y de las jurídicas en los actos civiles.—Representación del Estado, de la Iglesia, de las Corporaciones y de las Fundaciones. Vecindad, domicilio y residencia. Domicilio de las personas jurídicas.

**Tema 7.º** Bienes.—Su concepto. Su clasificación.—Bienes, muebles e inmuebles.—Bienes de dominio público.—Bienes de uso público en las provincias y en los pueblos.—Bienes patrimoniales del Estado, de las provincias y de los pueblos.—División de estos últimos.—Leyes por que se rigen.—Bienes de propiedad privada.

**Tema 8.º** Concepto de los derechos reales y diferencias entre éstos y los personales.—El derecho de propiedad y enumeración de las acciones que entraña.—Doctrina del abuso del derecho.—Noción de las limitaciones impuestas a la propiedad inmueble, fundadas en el interés público y en el interés privado, y de los impuestos por las Ordenanzas municipales.

**Tema 9.º** Concepto de la donación. Nociones sobre la naturaleza de las mismas.—Sobre las personas que pueden hacerlas y recibir las: De sus efectos, limitaciones, revocación y reducción.

**Tema 10.** De las sucesiones como medio de adquirir la propiedad. Testada e intestada.—Quién es heredero y quién legatario.—Clase de testamento.—Testamentos especiales.—Definiciones.—Derecho de representación.—De la sucesión del Estado.

**Tema 11.** Nociones acerca de la aceptación o repudiación de la herencia.—Sobre qué documento se opera para la liquidación del impuesto de incremento de valor de los terrenos en caso de sucesión.—Bienes gananciales.—Concepto del usufructo y de la nuda propiedad.

**Tema 12.** Concepto del contrato. Sus clases.—Cuándo se perfecciona. Sus requisitos.—Eficacia de los contratos.—Cuáles deben constar en documento público y cuáles simplemente por escrito.

**Tema 13.** Interpretación de los contratos.—Rescisión.—Contratos rescindibles.—Nulidad de los contratos.—Causas y efectos de la nulidad.—Confirmación del contrato nulo.

**Tema 14.** Compraventa.—Obligaciones de comprador y vendedor.

Resolución de la venta.—Disposiciones especiales acerca de la transmisión de créditos y demás derechos incorporales.—Contrato de permuta.

**Tema 15.**—Arrendamiento.—Derechos y obligaciones del arrendador y del arrendatario.—Noción del vigente derecho sobre arrendamientos urbanos.—Idea general sobre el del concepto lesivo; sus clases. Derechos y obligaciones del censalista y del censatario.

**Tema 16.**—Contrato de sociedad. Comparación con el de compañía que regula el Código de Comercio.—Efectos de este contrato.—Clases de sociedades mercantiles.—Del mandato: su concepto y derechos y obligaciones que produce.

**Tema 17.**—Naturaleza y efectos del contrato de préstamo.—Idea y efectos del contrato de depósito.

**Tema 18.**—Prenda e hipoteca.—Sus diferencias.—Requisitos esenciales y comunes a una y otra.—Fianza: clases y efectos de este contrato.

**Tema 19.**—Idea general y clases de las obligaciones que se contraen sin convenio.—Relación de créditos clasificación de créditos y orden de preferencia.—Idea de la prescripción.

Zaragoza, 29 de diciembre de 1945.—El Presidente del Tribunal, Antonio Muñoz Casayús.

Núm. 187

## Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

### DELEGACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

**PRECIOS MAXIMOS**  
de venta al público de las diversas clases de ganado que se expresan a continuación y que regirán en la provincia de Zaragoza desde el día 15 hasta nueva orden.

#### Vacuno mayor

(Por kilogramo)

Primera, sin hueso.....	16'80 ptas.
Segunda, sin hueso.....	12'75 »
Riñones.....	20'80 »
Sebo.....	6'75 »
Huesos.....	1'70 »

#### Vacuno menor

(Por kilogramo)

Primera, sin hueso.....	24'45 ptas.
Segunda, sin hueso.....	18'90 »
Riñones.....	20'80 »
Sebo.....	6'75 »
Huesos.....	1'70 »

*Lanar mayor*  
(Por kilogramo)

Chuletas.....	12'55 ptas.
Pierna.....	12'55 >
Paletilla.....	11'25 >
Falda y pescuezo.....	8'20 >

*Lanar menor*  
(Por kilogramo)

Chuletas.....	16'10 ptas.
Pierna.....	16'10 >
Paletilla.....	13'75 >
Falda y pescuezo.....	10'20 >

Es rigurosamente obligatorio a los industriales carniceros el tener expuesto y en sitio bien visible un cartel con los precios de venta señalados.

La contravención de lo dispuesto, sin perjuicio del oportuno expediente instruido por la Fiscalía Provincial de Tasas, llevará consigo la sanción gubernativa que se creyere conveniente.

Zaragoza, 12 de enero de 1946.—El Gobernador civil, Jefe de los Servicios Provinciales de Abastecimientos y Transportes, Eduardo Baeza Alegria.

Núm. 162

**Junta Provincial  
de Fomento Pecuario  
de Zaragoza**

La Orden del Ministerio de Agricultura de 3 de diciembre de 1945 publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del día 9 del mismo mes y en el de la provincia del día 13, en su párrafo 3.º, ordena a las Juntas Locales de Fomento Pecuario abonar cuantas obligaciones de la misma dimanen; y siendo una de ellas el pago de los porcentajes que le corresponden por la aplicación de la Ley de Pastos y Rastrojeras, por la presente se requiere a todas aquellas Juntas Locales de Fomento Pecuario que no han abonado dichos porcentajes correspondientes a los años 1943, 1944 y 1945, para que procedan con la mayor urgencia, antes del día 20 del mes en curso, a abonar a esta Junta Provincial las cantidades que adeudan por los referidos años, así como también a remitir la liquidación al señor Inspector provincial veterinario, y Jefe del Servicio Provincial de Ganadería.

Zaragoza, 9 de enero de 1946.—El Presidente de la junta, Francisco Cervero Sorogoyen.

Núm. 186

**Jefatura  
de Obras Públicas  
de la Provincia  
de Zaragoza**

**Nota-anuncio**

D. Gonzalo Oliver García, como Presidente de la Comunidad de Riegos con aguas elevadas del pueblo de Fréscano

(Zaragoza), domiciliada en el mencionado pueblo, solicita la correspondiente autorización para establecer una línea de transporte de energía eléctrica a alta tensión que, partiendo de la ya existente, propiedad de «Hidráulica de Moncayo», S. A., termine en la caseta de transformación que se instalará en la partida de «Campo Consejo», del término municipal de Fréscano, desarrollándose toda ella dentro de dicho término municipal.

La línea tendrá una sola alineación recta que partirá de la línea de «Hidráulica de Moncayo», S. A., a 600 metros de Fréscano, en las inmediaciones del kilómetro 9,600 de la carretera provincial de Cortes a Borja y terminará en la caseta de transformación que se instalará adosada a la casa de máquinas, con una longitud de 2.300 metros.

Se cruza la carretera provincial de Cortes a Borja en su kilómetro 9.600 y una línea telefónica que corre en este tramo; sensiblemente paralela a la carretera y a unos 10 metros de distancia de la misma.

La potencia a transportar será de 80 kilovatios a una tensión de 10.000 voltios con corriente alterna trifásica de 50 periodos por segundo.

Habiendo autorizado los propietarios de las fincas afectadas por la línea su instalación, se solicita solamente la imposición de la servidumbre sobre la línea telefónica propiedad de la Compañía Telefónica Nacional de España y la carretera provincial de Cortes a Borja.

Lo que se hace público para que en el plazo de treinta días a contar de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia puedan presentar reclamaciones los que lo estimen conveniente, quedando el proyecto a disposición del público en estas oficinas de Obras Públicas (Sección de Fomento) durante las horas hábiles de despacho.

Zaragoza, 11 de enero de 1946.—El Ingeniero-Jefe: P. D., Antonio Bravo.

Núm. 110

**Alcaldía  
de la S. H. e I. Ciudad  
de Zaragoza**

Habiendo solicitado don Santos Bretós la instalación y funcionamiento de un motor eléctrico de 1 HP. en la calle de Dato, núm. 1, con destino a su industria de zapatería, se abre información de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 217 de las Ordenanzas municipales, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 4 de enero de 1946.—El Alcalde, Francisco Caballero.

\* \* \*

Habiendo solicitado D. Ernesto Baillo la instalación y funcionamiento de tres motores eléctricos de 0'6, 1/4 y 1/2 HP., respectivamente, en la calle de Prudencio, núm. 15, con destino a su industria de papeles engomados, se abre información de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 217 de las Ordenanzas municipales, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 4 de enero de 1946.—El Alcalde, Francisco Caballero.

\* \* \*

Habiendo solicitado D. Luis Andrés la instalación y funcionamiento de un motor eléctrico de 1 HP. en la calle del Coso, núm. 90, con destino a su industria de corsetería, se abre información de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 217 de las Ordenanzas municipales, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 4 de enero de 1946.—El Alcalde, Francisco Caballero.

**SECCION SEXTA**

Núm. 121

**SALVATIERRA DE ESCA**

ANSO PEREZ (Patricio), de 56 años de edad, soltero, natural de Lorbés y vecino de Salvatierra de Esca, hijo de Pablo y de María-Juana, viste americana oscura, pantalón un poco más claro, espaldero de piel de cabra, mochila, abarcas, pelo blanco, estatura regular, delgado, cerrado de barba, cuyo actual paradero se ignora, por haber desaparecido de su domicilio el día 25 del pasado mes de diciembre, rogando a las Autoridades, caso de ser hallado, lo comuniquen a esta Alcaldía, para constancia de sus familiares.

Salvatierra de Esca, 7 de enero de 1946.—El Alcalde, Francisco García.

TIP. HOGAR PIGNATELLI